

LEYES DE BOLIVIA RESPECTO A LAS MIGRACIONES

DECRETO SUPREMO DE 5 DE OCTUBRE DE 1937

CONTROL DE LA EMIGRACION DE BRACEROS NACIONALES AL EXTERIOR

Considerando:

Que es constante el éxodo de braceros nacionales a los centros agrícolas e industriales del exterior;

Que la despoblación de determinados centros urbanos y de las regiones fronterizas perjudica las labores mineras y agrícolas, obstaculizando el desarrollo de otras actividades relacionadas con la economía nacional;

Que son frecuentes los pedidos formulados por las autoridades políticas y municipales para evitar la emigración de braceros nacionales.

El Presidente de la Junta Militar decreta:

Artículo 1.- Los patrones, empresas mineras, agrícolas e industriales en general que constituyan reenganchadores de empleados u obreros, los harán reconocer como tales, solicitando una credencial de la Oficina Nacional de Inmigración, la que, en cada caso, previa consulta al Ministerio respectivo, calificará y autorizará la necesidad de reenganche de trabajadores y empleados y sus familias en diversas regiones del país.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, dichos reenganchadores presentarán previamente a la Oficina Nacional de Inmigración en La Paz y a las Prefecturas de Departamento en el interior de la República, los contratos de trabajo referente a los empleados y obreros emigrantes.

Artículo 3.- Las autoridades policíarias y fronterizas sólo permitirán el éxodo de los trabajadores de sus respectivas circunscripciones previa la presentación de la credencial de los reenganchadores y la autorización a la que se refiere el Artículo 1° de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete años.